

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00051-00

Declarar inadmisibile la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

Primero. A efecto de determinar la cuantía del proceso, deberá aportarse certificado de avalúo catastral del inmueble objeto del proceso (No. 3º art. 26 CGP)

Segundo. Complementar el hecho vigésimo cuarto de la demanda en el sentido de precisar si el contrato de promesa de permuta a que se hace referencia ya fue resuelto o no, si se dictó sentencia (art. 82 No. 5º CGP).

Tercero. Indicar el canal digital en el que el testigo Luis Guillermo Vega debe ser notificado a voces de lo previsto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Cuarto. Complementar la pretensión cuarta de las condenatorias en el sentido de indicar la fecha exacta desde cuando pretende el reconocimiento de los frutos naturales y/o Civiles (No. 4º art. 82 CGP).

Quinto. Acreditar que vía correo electrónico remitió copia de la demanda, escrito de subsanación y anexos a la parte demandada de conformidad con lo rituado en el artículo 6º del Decreto 806 del 2020.

Sexto. Dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 6º del artículo 82 en concordancia con lo establecido en el artículo 227 del Código General, en el entendido en que pretende valerse de un dictamen el cual debe ser aportado o anunciado, dado que el Despacho no cuenta con lista de auxiliares de la justicia para que rinda la experticia sobre los puntos referidos en el acápite de pruebas.

Remitir el escrito subsanatorio y sus anexos al correo institucional de esta sede judicial [ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE



**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**

Juez

J.R.